



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente No. 500013103003 2016 00125 00

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Allegue la minuta de la escritura pública la cual debe ser suscrita por la parte pasiva, conforme lo establece la parte final del inciso primero del artículo 434 del Código General del Proceso.

2. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, indicando el folio de matrícula, linderos, escritura de la cual se pretende se suscriba el acuerdo ejecutado, de forma independiente para cada uno de los predios.

3. Allegue el acta de conciliación con el lleno de los requisitos de que versa el parágrafo primero del artículo primero de la ley 640 de 2001.

4. Se allegue certificado de existencia y representación legal de la parte activa, con fecha de expedición no superior a un (1) mes para los fines del artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 ibídem, en el cual se acredite que el ejecutado es propietario de los inmuebles de forma independiente.

5. No se solicita la medida previa que como requisito sine qua non ordena la norma para poder dictar mandamiento, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 434 del Código General del Proceso.

6. Allegue los certificados de tradición con fecha de expedición no superior a un mes de los inmuebles relacionados en el literal g. de lo acordado en el acta de conciliación vista a folio 2.

7. Toda vez que de la conciliación allegada se observan obligaciones para las partes, es necesario que el ejecutante demuestre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo como:

I. Allegue prueba que demuestre el cumplimiento de la construcción del muro conforme se obligó el actor en el literal c) del acuerdo suscrito y presentado como título ejecutivo.

II. Allegue prueba que demuestre las licencias de construcción o permisos para proceder a construir el muro y las casas, conforme se obligó el actor en el literal d) del acuerdo suscrito y presentado como título ejecutivo.

III. Allegue prueba que demuestre la construcción de la prolongación de la vía vehicular, conforme se obligó el actor en el literal f) del acuerdo suscrito y presentado como título ejecutivo.

IV. Allegue la constancia de pago del aporte mensual con el lleno de los requisitos del artículo 245 del Código General del Proceso, al cual se obligó el actor en el literal k) del acuerdo suscrito y presentado como título ejecutivo.

V. Allegue la Escritura Pública y/o el acta de la asamblea en la cual se decidió algo diferente, conforme se obligó el actor en el literal l.) del acuerdo suscrito y presentado como título ejecutivo.

VI. Allegue prueba que demuestre el cumplimiento de la construcción del muro que divide internamente el local 2 del local 3 conforme se obligó el actor en el literal m) del acuerdo suscrito y presentado como título ejecutivo.

8. Debe cumplirse con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 89 del Código General del Proceso, allegando los dos discos compactos faltantes, pues debiendo allegar tres, uno para la demanda, otro para el archivo y uno por cada demandado, solamente allegó uno.

9. Dese pleno cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el correo de notificación por correo electrónico de la parte actora su apoderado judicial y la parte demandada de conocerlo.

10. No se aportó el pago del arancel judicial, conforme se exige por el numeral 4 del artículo 84 ibídem.

Se reconoce al abogado Jaime Eduardo Bravo Contreras, como apoderado de la parte demandante para los fines y en los términos del poder a él conferido.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

Proceso	:	Ejecutivo
Radicación N°	:	500013103003 2016 00125 00
Demandante	:	Inversiones De Administradora Hergon
Demandado	:	Aranjuez II
Decisión	:	inadmite demanda HCH